

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0012145/2025-RS

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 006941 se resolvió **ORDENAR el Cierre Temporal** del establecimiento **MAX JIMENEZ, S.A.**, con licencia de operación **No. 8-1075 A/DNFD**, hasta tanto cumplan con las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana y **COMUNICAR** al establecimiento **MAX JIMENEZ, S.A.**, con licencia de operación **No. 8-1075 A/DNFD**, que debe comunicar a esta Dirección cuando estén listos para que se realice la Auditoría de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana y así verificar el cumplimiento de la misma.

Que la Resolución No. 006941 fue debidamente notificada el 02 de mayo de 2025 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el licenciado Edwin González, apoderado judicial de MAX E. JIMENEZ, S.A., contra la Resolución No. 006941.

Que el recurrente manifiesta en el Recurso de Reconsideración entre otras cosas que; *“Que mediante Acta 104-2024 SBP del 18 de octubre de 2024, EL Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos, Sección de Buenas Prácticas a Establecimientos procedieron a efectuar la inspección. En la misma, MAX E. JIMENEZ, S.A., les indicó que aún no se encontraban al cien por ciento (100%) las adecuaciones, por lo que el Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos, Sección de Buenas*

Prácticas a Establecimientos les informó que ... una vez se encuentren listos deberán comunicarse a la Dirección nacional de Farmacia y Drogas para programar la misma. Que en la Resolución No. 006941, la cual se recurre en reconsideración mediante el presente libelo, se indicó en unos de sus párrafos que nuestra poderdante MAX E. JIMENEZ, S.A. ... no han realizado las acciones correctivas descrita en el Plan de Acciones Correctivas presentado a esta Dirección el 20 de septiembre de 2023, es decir, hace más de un año, señalamiento que no es del todo exacto, puesto que, MAX E. JIMENEZ, S.A., a la fecha, y en términos generales, se encuentra a un ochenta por ciento (80%) de cumplir a cabalidad con las correcciones suministradas por esa augusta Dirección, por lo que estima que en unas pocas semanas estará lista para una nueva inspección que demuestre el cumplimiento de las faltas señaladas en el Informe Técnico mencionado, por lo que, tal y como indica el punto SEGUNDO de la parte resolutiva de la resolución recurrida, en los próximos días nuestra representada solicitará a esta augusta Dirección se realice la Auditoría de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana, con el fin de verificar el cumplimiento de la misma”.

Que igualmente el recurrente señala que como empresa responsable no pretende en ningún momento evadir el cumplimiento de las normativas establecidas y espera la reconsideración y la guía, como regente en la materia, de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para seguir prestando el servicio.

Que mediante Nota 12145001-25/AL/DNFD de 16 de mayo de 2025, se solicitó al Departamento de Supervisión y Licenciamiento emitir criterio técnico al recurso de Reconsideración presentado por el Lic. Edwin González, apoderado judicial de MAX E. JIMENEZ, S.A., contra la Resolución No. 006941.

Que mediante Nota 141-2025/DNFD-DSL-SBP de 02 de junio de 2025 el Departamento de Supervisión y Licenciamiento remitió criterio técnico al recurso de Reconsideración presentado y señalan lo siguiente:

1. *El 20 de septiembre de 2023, como consta en acta 075-2023 SAC de inspección que tenía como propósito verificar si la empresa había dado cumplimiento a las acciones correctivas, ya que según el plan que presentaron ante esta Dirección la mayoría de dichas acciones correctivas estarian implementadas a agosto de 2023. Sin embargo, informaron que se encontraban en adecuación y remodelación de áreas, por lo que la misma no se realizó y se les indicó que deberían comunicar a la Dirección cuando se encontraban listos.*
2. *El 18 de octubre de 2024, como consta en acta de inspección 104-2024 SBP, se procedió a dar seguimiento a la verificación de acciones correctivas. Pero nuevamente se encontraban en adecuación y remodelación de áreas, por lo que la misma no se pudo realizar.*
3. *En mayo de 2025, según acta de inspección 038-2025 SBP, se procedió a verificar el cierre temporal del establecimiento. Y en esta ocasión de igual forma, aún se encontraban en adecuación de áreas, se les indicó que cuando estuvieran listos comunicaran a la Dirección para programar la inspección correspondiente. Lo cual también está indicado en el resuelve segundo de la resolución 006941.*
4. *Por lo anterior, podemos indicar que no tenemos constancia del cumplimiento de los requisitos para operar. Es importante considerar que los porcentajes obtenidos luego de la última inspección realizada para verificar Buenas Prácticas fueron muy bajos, razón por la que no se autorizó la renovación de la licencia emitida por esta Dirección.*
5. *Por lo que consideramos oportuno mantener la medida de cierre temporal hasta que esta institución pueda verificar que MAX. E. JIMENEZ, S.A., con licencia de operación 8-1075 A/DNFD, está cumpliendo con la normativa en materia de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución para los materiales y/o productos que maneja, lo cual se hará cuando la misma informa que se encuentra lista para dicha inspección e ingrese su solicitud para tal fin.*

Que la Ley 419 de 2024 en su artículo 148 señala que bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 158 de la Ley 419 de 2024 la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la publicación de información, el cierre temporal de establecimientos y el decomiso o inmovilización de productos.

Que desde el año 2023 el Departamento de Supervisión y Licenciamiento de esta Dirección ha realizado inspecciones a la empresa MAX E. JIMENEZ, S.A., ya que según el plan que presentaron ante esta Dirección la mayoría de dichas acciones correctivas estarían implementadas a agosto de 2023. En el año 2024, el 18 de octubre de 2024 como consta en acta de inspección 104-2024 SBP, se procedió a dar seguimiento a la verificación de acciones correctivas, pero nuevamente se encontraban en adecuación y remodelación de áreas, por lo que la misma no se pudo realizar y se pudo observar que desde la Auditoría realizada el 13 de febrero de 2023 no habían realizado las acciones correctivas descritas en el Plan de Acciones Correctivas presentado a esta Dirección el 20 de septiembre de 2023, es decir, hace más de un año. Siendo así que el Departamento de Supervisión y Licenciamiento, procedió a emitir el Informe Técnico N° 031-24/IT/SBP/DSL/DNFD del 25 de septiembre de 2024 el cual da origen a la Resolución No. 006941 fundamentada en la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, exhorta legal vigente al momento de la emisión del Informe Técnico N° 031-24/IT/SBP/DSL/DNFD.

Que en el año 2025, según acta de inspección 038-2025 SBP, se procedió a verificar el cierre temporal del establecimiento, y en esta ocasión de igual forma, aún se encontraban en adecuación de áreas, se les indicó que cuando estuvieran listos comunicaran a la Dirección para programar la inspección correspondiente.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el licenciado Edwin González, apoderado judicial de MAX E. JIMENEZ, S.A., podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, el criterio técnico emitido mediante la Nota 141-2025/DNFD-DSL-SBP de 02 de junio de 2025 por el Departamento de Supervisión y Licenciamiento y todo lo contenido dentro del expediente, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente Recurso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No. No. 006941 que resolvió ORDENAR el Cierre Temporal del establecimiento MAX JIMENEZ, S.A., con licencia de operación N°. 8-1075 A/DNFD, hasta tanto cumplan con las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana y COMUNICAR al establecimiento MAX JIMENEZ, S.A., con licencia de operación N°. 8-1075 A/DNFD, que debe comunicar a esta Dirección cuando estén listos para que se realice la Auditoria de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana y así verificar el cumplimiento de la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo en cumplimiento de lo establecido en la Ley 419 de 2024.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma)
Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
con Cédula N° _____

Firmado digitalmente por Uriel Pérez

Fecha: 2025-06-23 14:28:20 -0500



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
NACIONAL DE FARMACI

EN EL DÍA DE HOY, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE julio DE

ESTABLECIMIENTO Mar Jiménez, S.A.
UBICADA EN Edificio Mar Jiménez

CON EL OBJETO DE ENTREGAR EL DOCUMENTO/NOTA
No. 0012145 DEL DE DE 2025.

OBSERVACIONES:

() EL LOCAL ESTABA CERRO
() NO SE UBICO EL LOCAL
() SE NEGÓ A RECIBIR

Eduardo Ulloa
Funcionario(a) notificador(a)

Testigo por la Empresa
Nombre en letra imprenta Angelina Molina

Secretario(a)

Firma

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
ESTADO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

INFORME DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE DOCUMENTO

EN EL DÍA DE HOY, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE Julio DE 2025, A LAS 11:57 (A.M)/(P.M.) NOS PRESENTAMOS AL ESTABLECIMIENTO Max Jiménez S.A. UBICADA EN Edificio Max Jiménez CON EL OBJETO DE ENTREGAR EL DOCUMENTO/NOTA No. 001245 DEL DE DE DE 2025.

OBSERVACIONES: No se encuentra el Representante legal.

- EL LOCAL ESTABA CERRADO
 NO SE UBICO EL LOCAL
 SE NEGÓ A RECIBIR

Erick Valdez
Funcionario(a) notificador(a)

LP
Firma

Testigo por la Empresa

Angela Molina
Nombre en letra imprenta

LP
Firma

Representante no
esta en el país

Secretario(a)

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y BROGAS

EDICTO EN PUERTA No. 19-2025

El suscrito Secretario Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución N°.0012145/2025-RS**. Que dicha Resolución en su parte resolutiva dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en todas sus partes la Resolución No. 006941 que resolvió **ORDENAR** el Cierre Temporal del establecimiento MAX JIMENEZ, S.A., con licencia de operación No. 8-1075 A/DNFD, hasta tanto cumplan con las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana y COMUNICAR al establecimiento MAX JIMENEZ, S.A. con licencia de operación No. 8-1075 A/DNFD, que debe comunicar a esta Dirección cuando estén listos para que se realice la Auditoría de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana y así verificar el cumplimiento de la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo en cumplimiento de lo establecido en la Ley 419 de 2024.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogass
(original firmado)"

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, luego de realizar la diligencia de notificación personal, en dos días distintos al Sr (a). José M. Higueras, representante legal del establecimiento **MAX JIMENEZ, S.A.** ubicado en Edificio Hoy Jiménez, provincia de Panamá, se FIJA el presente EDICTO en la puerta del mismo establecimiento para que sirva de formal notificación al Sr (a). José M. Higueras, y se deja constancia en el expediente de esta fijación, con la advertencia de que, una vez cumplidos estos trámites, quedará hecha la notificación, y ella surte efectos como si hubiese sido efectuada personalmente.

Panamá, 29 de julio de 2025, siendo las 1:15 pm.

May 1995

